

CONSTANCIA: 25 de SEPTIEMBRE de 2020. A despacho del señor juez para resolver, informándosele que la parte demandada fue notificada por aviso del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo en su contra el 03 de agosto de 2020, los términos corrieron los días 06, 10, 11, 12 y 13 de agosto, para que el demandado pagara el capital y los días 14, 18, 19, 20 y 21 de agosto de 2020, para proponer excepciones, el demandado a pesar de haber sido notificado por aviso, en la forma indicada en el decreto 806 de 2020, no dio contestación a la misma, ni aportó certificado del pago de la obligación, igualmente se deja constancia que mediante auto del 19 de agosto de los corrientes, se requirió al apoderado de la parte demandante para que allegara con destino a este proceso la respectiva constancia de notificación que le hiciera al demandado del auto que libro mandamiento de pago en su contra, para lo cual allego a respectiva constancia el día 23 de septiembre de los corrientes.

Pasa a Despacho para resolver de fondo.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 0546

Rdo. No. 2020-00086

(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DE MANIZALES-CALDAS**

Manizales Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Actora:	LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO
Menor:	VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CASTRO
Demandado:	VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ
Radicación	170013110004 – 2020 – 00086 - 00

1. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** presentada, a través de apoderado judicial por la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO**,

en representación del menor **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CASTRO**, en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentaria dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de septiembre de 2018 al mes de febrero de 2020, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$3.922.130.00), así:

a)

AÑO 2018	VALOR DE LA CUOTA	ABONO	RESTA
SEPTIEMBRE	\$ 206.785.00	\$.0	\$ 206.785.00
OCTUBRE	\$ 206.785.00	\$.0	\$ 206.785.00
NOVIEMBRE	\$ 206.785.00	\$.0	\$ 206.785.00
DICIEMBRE	\$ 206.785.00	\$.0	\$ 206.785.00
TOTAL AÑO 2018			\$ 827.140.00

AÑO 2019	VALOR DE LA CUOTA	ABONO	RESTA
ENERO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
FEBRERO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
MARZO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
ABRIL	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
MAYO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
JUNIO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
JULIO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
AGOSTO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
SEPTIEMBRE	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
OCTUBRE	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
NOVIEMBRE	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
DICIEMBRE	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
TOTAL AÑO 2019			\$ 2.630.304.00

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	ABONO	RESTA
ENERO	\$232.343.00	\$.0	\$232.343.00
FEBRERO	\$232.343.00	\$.0	\$232.343.00
TOTAL AÑO 2020			\$464.686.00

C O N S I D E R A C I O N E S

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, la cual, por auto del diez de marzo de 2020 (fls. 22 y ss) se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ** en favor de su menor hijo **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CASTRO**, representado por la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO**, por las cuotas alimentaria dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de septiembre de 2018 al mes de febrero de 2020.

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**, se notificó por aviso el 03 de agosto de 2020, sin que el demandado hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado o propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del CGP, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, igualmente se indicara que se condenará en costas y agencias en derecho al demandado, aunque la demandante esté representada por estudiante de derecho, ya que las costas y agencias en derecho son de la parte y no de su apoderado, salvo cuando se trate de apoderado de confianza y en el poder se pacte otra cosa; no será lo mismo cuando se trate de representación por estudiante de derecho de Consultorio Jurídico, porque a este no le es dable recibir alguna remuneración de tipo económico.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ** en favor de su menor hijo **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CASTRO**, representado por la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO**, por las cuotas alimentaria dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de septiembre de 2018 al mes de febrero de 2020, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE (\$3.922.130.00), así:

a)

AÑO 2018	VALOR DE LA CUOTA	ABONO	RESTA
SEPTIEMBRE	\$ 206.785.00	\$.0	\$ 206.785.00
OCTUBRE	\$ 206.785.00	\$.0	\$ 206.785.00
NOVIEMBRE	\$ 206.785.00	\$.0	\$ 206.785.00
DICIEMBRE	\$ 206.785.00	\$.0	\$ 206.785.00
TOTAL AÑO 2018			\$827.140.00

AÑO 2019	VALOR DE LA CUOTA	ABONO	RESTA
ENERO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
FEBRERO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
MARZO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
ABRIL	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
MAYO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
JUNIO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
JULIO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
AGOSTO	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
SEPTIEMBRE	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
OCTUBRE	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
NOVIEMBRE	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
DICIEMBRE	\$ 219.192.00	\$.0	\$ 219.192.00
TOTAL AÑO 2019			\$2.630.304.00

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	ABONO	RESTA
ENERO	\$232.343.00	\$.0	\$232.343.00

FEBRERO	\$232.343.00	\$.0	\$232.343.00
TOTAL AÑO 2020			\$464.686.00

b) Por las cuotas alimentaria que en los sucesivo se causen.

c) Por los intereses de los saldos insolutos y de las cuotas alimentarias que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

Segundo: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. General del Proceso, cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación de crédito.

Tercero: Se condena en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

Cuarto: Se reportará a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN. Líbrense los oficios respectivos. Así mismo se ordena el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, en consecuencia, se dispone oficiar a las Autoridades de Migración en Manizales, comunicando lo decidido.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. _____ de febrero de 2020.

**Leslie Vivian Cardona Gómez
SECRETARIA**